

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

3810 *ORDEN de 10 de octubre de 1988 por la que se regulan las becas y ayudas escolares para el curso 1988-1989, para los alumnos afectados por el síndrome tóxico.*

El Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico, establece en su artículo 16.2 un conjunto de ayudas escolares.

A tal efecto desde dicha fecha se han dictado convocatorias anuales de estas ayudas con carácter específico para los afectados por el síndrome tóxico.

Desde el curso 1984/1985, y con el objetivo de la integración escolar de los alumnos afectados por el síndrome tóxico, se han regulado las ayudas integrándolas en las convocatorias anuales que para los distintos niveles educativos ha dispuesto desde dicho curso el Ministerio de Educación y Ciencia, salvando las posibles excepciones que algunos afectados por el síndrome tóxico pudieran presentar. A tal fin se dictaron las Ordenes de 13 de marzo de 1984, 11 de julio de 1985, 22 de julio de 1986 y 30 de julio de 1987, para los cursos escolares 1984-1985, 1985-1986, 1986-1987 y 1987-1988, respectivamente.

Teniendo en cuenta la experiencia positiva en la aplicación de dichas normas, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Los afectados por el síndrome tóxico que deseen solicitar becas y ayudas para realizar, durante el curso 1988-1989, cualquiera de los estudios incluidos en los distintos niveles educativos, deberán efectuarlo de acuerdo con las convocatorias generales del Ministerio de Educación y Ciencia para dicho curso y con los requisitos académicos, económicos y procedimentales que, con carácter general, se regulan en la Orden de 25 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo).

Art. 2.º De conformidad con el artículo anterior, los afectados por el síndrome tóxico que deseen solicitar becas y ayudas al estudio para realizar durante el curso 1988-1989 estudios universitarios y medios, deberán efectuarlo de acuerdo con lo establecido en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, contenida en la Orden de 27 de abril de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo).

Los afectados por el síndrome tóxico que deseen solicitar becas y ayudas para seguir durante el curso 1988-1989 enseñanza preescolar en Centros privados, deberán efectuarlo de acuerdo con lo establecido en la convocatoria especial de ayudas de Preescolar para alumnos de Centros privados, contenida en la Orden de 3 de mayo de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio).

Debe tenerse en cuenta que el plazo de solicitud en ambas convocatorias finalizará el 31 de octubre del presente año.

Art. 3.º En los casos en que, de acuerdo con la normativa general de becas y ayudas al estudio, anteriormente citada, solicitantes afectados por el síndrome tóxico queden excluidos por razón de no reunir los requisitos de rendimiento académico mínimo exigible, la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico podrá conceder las ayudas solicitadas cuando se acredite debidamente por los Servicios Médicos del Síndrome Tóxico que la dificultad de estos alumnos para alcanzar dichas calificaciones es debida a su afectación por síndrome tóxico.

Art. 4.º Igualmente, en el caso de alumnos afectados por síndrome tóxico que, cumpliendo todos los requisitos exigidos por la normativa general de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia, no pudieran, sin embargo, llegar a recibir los beneficios por insuficiencia del crédito global asignado a estos efectos al Ministerio de Educación y Ciencia, la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico podrá conceder estas ayudas.

Art. 5.º Los afectados por síndrome tóxico a que se hace referencia en los artículos 3.º y 4.º de la presente Orden, podrán solicitar becas y ayudas a cargo de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de recepción de la resolución denegatoria del Ministerio de Educación y Ciencia.

La solicitud de beca y/o ayuda deberá presentarse en la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, acompañada de la resolución denegatoria del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los alumnos comprendidos en el artículo 3.º deberán presentar, además, el informe médico a que se hace referencia en dicho artículo.

Art. 6.º La Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico informará y orientará, a través de su dispositivo asistencial, a aquellos afectados que deseen solicitar becas y ayudas de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 1988.

ZAPATERO GOMEZ